

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional



Comité de Información



Minutario: CI-IPN-16/049

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100002616.

RESULTANDO

PRIMERO.- El once de enero de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a información pública con número **1117100002616**, consistente en:

"Tarjeta de control de asistencia, numero cuarenta y ocho, ambos turnos, del periodo que comprende del 01 al 31 de agosto de 2015 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 10 "Carlos Vallejo Márquez"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 "Carlos Vallejo Márquez" y a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios número AG-UE-01-16/0069 y AG-UE-01-16/0155, respectivamente.

TERCERO.- Mediante oficio número CVMD/0098/2016 recibido el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el Ing. Ernesto López Velarde, Subdirector Administrativo del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 "Carlos Vallejo Márquez", respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

" ...

En su atención, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se turnó la solicitud que nos ocupa al área competente de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, la cual después de hacer una búsqueda exhaustiva y razonable nos hizo llegar el comunicado MCH-009-16 (el cual me permito anexar), en el cual, hace de nuestro conocimiento que no se encontró la información solicitada, debido a que la tarjeta número 48 pertenece a la profesora C. Belén Esmeralda Lojero Corona; la cual mediante el similar, CVMD/1838/2015, de este índice, se remitió la tarjeta que nos ocupa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Oficina del Abogado General de esta casa de estudios, en atención su diverso DAJ-DAL-06-15/2846.

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n. Edificio de la Dirección General, Planta Baja
Col. Zacatenco, México. D.F. CP. 07738, tel. 5729.6013, fax 5119.3542
"www.ipn.mx", "www.abogadogeneral.ipn.mx"

...

CUARTO.- En la respuesta otorgada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 “Carlos Vallejo Márquez”, se adjuntó el MEMORÁNDUM número MCH-009-16 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, la Ing. Angelina Leylani Flores Aguilar, Jefa del Departamento de Capital Humano, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“Por este medio y en respuesta a su memorándum MCEGET-05/2016, informo a usted la tarjeta número 48 pertenece al turno vespertino, pertenece a la C. Belén Esmeralda Lorejo Corona y el departamento a mi cargo no cuenta con esta tarjeta.

Asimismo le informo que el día 19 de octubre del año 2015 envíe un memorándum con referencia MCH-217-15 al departamento a su cargo con las nóminas, el expediente y las tarjetas de control de asistencia en original, incluida la tarjeta del mes de agosto (anexo memorándum).

...

QUINTO.- El nueve de febrero de dos mil dieciséis con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

SEXTO.- Mediante oficio número DLyC-03-16/027 recibido el diez de febrero de dos mil dieciséis, la Lic. Claudia Iraís Ríos Cobo, Jefa de la División de Legislación y de lo Consultivo y Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“...

*Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de esta Casa de Estudios la información requerida, quien dio contestación mediante oficio **DAJ-DAL-03-16/372**, signado por el **Lic. Misael Iván Salazar de Santiago, Jefe de la División de Asuntos Laborales**, documento de dos fojas útiles que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

...”

SÉPTIMO.- En la respuesta otorgada por la Oficina del Abogado General, se adjuntó el Oficio número DAJ-DAL-03-16/372 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis,

el Lic. Misael Iván Salazar de Santiago, Jefe de la División de Asuntos Laborales, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, referente a la petición planteada por el solicitante, con fundamento en lo previsto en el artículo 30 fracción II del Reglamento Orgánico de esta Casa de Estudios, después de un análisis exhaustivo a la solicitud planteada, le comunico que la documentación requerida guarda el carácter de información reservada, lo cual imposibilita a este Instituto el proporcionarla puntualmente, en virtud que la misma forma parte del caudal probatorio en los autos del juicio laboral incoado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual es atendido por el Instituto Politécnico Nacional.

En este orden de ideas, si bien debe garantizarse el acceso a toda persona a la información en posesión de esta Casa de Estudios, no menos cierto es que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, determina como excepción a ello, el que se trate de aquella que guarde el carácter de información reservada, como en el presente caso hasta por un plazo de dos años, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la mencionada ley, al tratarse de información agregada a un expediente judicial seguido en forma de juicio y que a la fecha del presente no ha causado estado, por lo que de ser entregada la misma, afectaría de manera sensible el curso del juicio que se ha puesto a consideración de la Autoridad Laboral.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III, IV, 14 fracción IV, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **SÉPTIMO** constituye la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité expida la Declaración de Reserva de los documentos o la información solicitada, tal como lo es:

- *Tarjeta de control de asistencia, número cuarenta y ocho, ambos turnos, del periodo que comprende del 01 al 31 de agosto de 2015 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 10 "Carlos Vallejo Márquez".*

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 14, fracción IV y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracciones III y IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO RESERVADA** la siguiente información:

- *Tarjeta de control de asistencia, número cuarenta y ocho, ambos turnos, del periodo que comprende del 01 al 31 de agosto de 2015 del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 10 "Carlos Vallejo Márquez".*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en las Unidades Politécnicas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

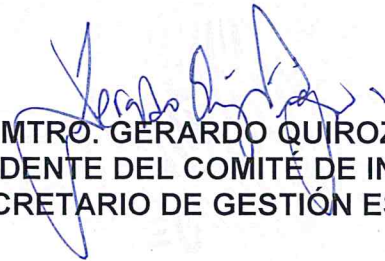
PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **RESERVA** de la información precisada en el mismo y requerida al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 10 "Carlos Vallejo Márquez" y a la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100002616.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

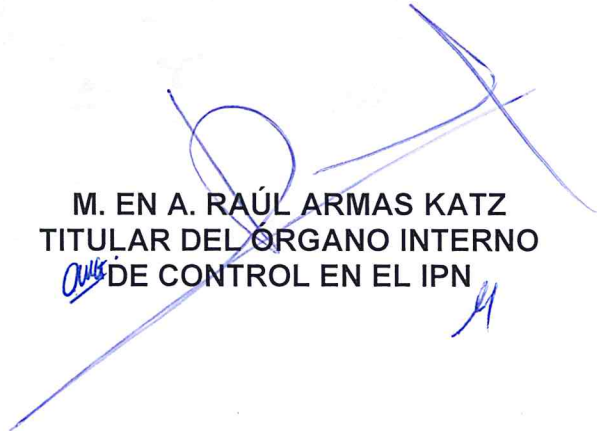
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.



**MTR. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN**